7 de marzo de 2022.- A Despacho, informando que la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, solicita la terminación del presente trámite de aprehensión. Provea.

CARLOS COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de marzo de dos mil veintidós

Proceso: **APREHENSION – PAGO DIRECTO**
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A.**
Demandado: **DIANA LUCIA RIASCOS RIASCOS**
Radicado: **2021-00639**

Interlocutorio No. 460

Teniendo en cuenta que la abogada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ como mediadora judicial del demandante BANCO FINANDINA S.A.., solicita la terminación, teniendo en cuenta que se realizó la aprehensión y el levantamiento de la orden de comiso y la entrega del vehículo de placas GFS 176 a FINANDINA S.A., el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite de APREHENSION y LEVANTAMIENTO DE ALERTA DE APRENSION del vehículo de placas GFS 176

SEGUNDO: OFICIAR a la SIJIN – AUTOMOTORES para que se sirva cancelar la orden de aprensión del vehículo automotor que a continuación se detalla y la cual fue comunicada mediante oficio No. 1564 del 16 de diciembre de 2021 y de propiedad de DIANA LUCIA RIASCOS RIASCOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1060868086

SERVICIO: PARTICULAR
MARCA: KIA
COLOR: BLANCO
CLASE: CAMIONETA
PLACAS GFS176
CHASIS: U5YPG812HLL82633
MODELO: 2020
MOTOR: D4FEKZ183063
LINEA: SPORTAGE HÍBRIDA
TIPO CARROCERIA : WAGON

TERCERO: ORDENAR la entrega por parte del parqueadero BODEGAS J.M. de Cali. del vehículo de PLACAS **SHT 751** a favor del BANCO FINANDINA S.A.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia ARCHIVESE el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6713047ba71a78ba95b7b4ea64a81c3f6e64cb9cdfc009ae5c138d122a2a648e**
Documento generado en 07/03/2022 05:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica